

Resolución de Gerencia General

N° : 036-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 25 de febrero de 2021

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO:

Memorándum N° 088-2021-GG-PERPG/GR.MOQ. Informe N° 156-2021-OADM-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 92-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, y la Carta S/N (Exp. N° 00910919) del señor Abraham Mollapaza Anco.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art.83-a del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, en principio debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación, bajo el principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le esten atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Comptitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.

Que, el literal k) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Comptitividad Laboral, establece como causa de suspensión del contrato de trabajo, el permiso o licencia concedidos por el empleador.

Que, asimismo debe tenerse en cuenta que la licencia sin goce de haber por motivos particulares y/o personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del PERPG, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 002-2011-P/CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 09 de febrero de 2011, resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Que, Título I, Capítulo VIII “Permisos y Licencias” la regulación interna aplicable a las relaciones laborales al interior del PERPG respecto a los tipos de licencias que son concedidas al personal de la Entidad. Así mismo el artículo 51° de reglamento interno de trabajo, prevé: La licencia es la autorización por motivos justificados que otorga la institución al trabajador para ausentarse de su centro de trabajo para atender asuntos particulares de estudios, la licencia tomara este carácter cuando su duración sea mayor a un (01) día, estableciéndose en el artículo 52° del mismo cuerpo legal las clases de Licencias que en el caso que nos ocupa se trata de una solicitud “SIN GOCE DE HABER” “Por motivos particulares”.

Resolución de Gerencia General

N° : 036-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 25 de febrero de 2021



Que, asimismo considerando que el motivo de la solicitud de licencia presentada por el servidor Abraham Mollapaza Anco, se encuentra prevista en el Reglamento Interno de Trabajo de esta Entidad, así como lo opinado por la Oficina de Personal y Asesoría Jurídica, resulta procedente estimar lo solicitado por el servidor para cuyos fines debe proseguirse conforme a lo previsto en el artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo, que a la letra dice: "Las licencias hasta por 10 días se concederá con Resolución de Gerencia General, siempre que no exceda de tres meses".



Que, el numeral 17.1 del Artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.



Que, con Carta S/N, (Exp. N° 00910919) de fecha 18 de enero del 2021, el señor Abraham Mollapaza Anco, solicita licencia sin goce de haber por el plazo de 03 meses contados a partir del 01 de febrero del 2021; por motivos particulares.



Que, mediante Informe N° 92-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 04 de febrero del 2021, la oficina de personal, señala respecto del otorgamiento de la Licencia sin Goce de Haber del servidor Abraham Mollapaza Anco, deviene en procedente a partir del 01 de febrero al 30 de abril por el término de tres meses del año 2021, ya que implica la suspensión perfecta del contrato de trabajo del servidor antes mencionado, por el plazo que dure la licencia sin goce de remuneraciones a concederse, en tanto que, por el periodo de duración de la misma, cesara temporalmente la obligación de prestar sus servicios al PERPG, y a su vez, cesará para la entidad en su calidad de empleador, su obligación de pagar la remuneración respectiva a dicho servidor, sin que desaparezca su vínculo laboral.

Que, mediante Informe N° 156-2021-OADM-PERPG/GR.MOQ, la Oficina de Administración señala que procede a autorizar el pedido de licencia sin goce de haber a partir del 01 de febrero 2021 por el periodo de 03 meses; ello en virtud al Reglamento Interno de Trabajo del PERPG, artículo 52°.

Que, mediante Memorandum N° 088-2021-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 09 de febrero del 2021, de la Gerencia General hace suyo los informes técnicos correspondientes, y solicita la atención previa opinión legal, se sirva proyectar el acto resolutorio para el otorgamiento de la licencia solicitada por el señor Abraham Mollapaza Anco, por un periodo de 03 meses de acuerdo a la documentación adjunta.

Que, en atención a lo preceptuado en los dispositivos legales citados en los párrafos precedentes, el otorgamiento de licencia sin goce de remuneración en favor del servidor del PERPG señor Abraham Mollapaza Anco implica la suspensión perfecta del contrato de trabajo por el plazo que dure la licencia sin goce de remuneración a acogerse, en tanto que durante el periodo de duración de la misma cesara la obligación del servidor en prestar sus servicios a la entidad PERPG, así como cesa para la Entidad en su calidad de empleador la obligación de pagar la remuneración respectiva al servidor, sin que por la circunstancia antes descrita desaparezca el vínculo laboral y estando previsto legalmente en forma expresa que el otorgamiento o concesión de licencia es causa de suspensión del contrato de trabajo, resulta legalmente viable que al mismo tiempo también se declare la suspensión perfecta del contrato de trabajo del servidor por consiguiente y conforme a lo informado por la oficina de personal resulta viable y se conceda Licencia sin Goce de Remuneración a favor del servidor Abraham Mollapaza Anco por el plazo de (03) tres meses, a partir del 01 de febrero al 30 de abril del año 2021.

Que, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020 que designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas por los literales l) del artículo 15° del manual de operaciones del proyecto especial regional pasto grande aprobado por resolución ejecutiva regional N° 817-2010-gr-moq del 20.09.2010 y el literal l) del artículo 9° del manual

Resolución de Gerencia General

N° : 036-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 25 de febrero de 2021

de organización y funciones del PERPG aprobado mediante resolución presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27/05/2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, con eficacia anticipada, del 01 de febrero hasta el 30 de abril de 2021 por el término de tres (03) meses, Licencia Sin Goce de Remuneración por motivos particulares, al señor **ABRAHAM MOLLAPAZA ANCO**, servidor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Administración la publicación de presente Resolución en el Portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTICULO TERCERO: DISPONER que a presente Resolución sea notificada al servidor mencionado en el artículo precedente, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, y a la Oficina de Personal para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

ING. AGAPITO MATEO MAMANI LUIS
GERENTE GENERAL